

Expediente: 7705/16

Carátula: BANCO HIPOTECARIO S.A. C/ COLOBRES MARIA DEL HUERTO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 18/10/2025 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20176145081 - BANCO HIPOTECARIO S.A., -ACTOR

90000000000 - COLOBRES, MARIA DEL HUERTO-DEMANDADO

20176145081 - TERAN, NICOLAS JOSE-POR DERECHO PROPIO

20254988805 - PAZ, ANDRES JUAN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 7705/16



H106018766630

**JUICIO: BANCO HIPOTECARIO S.A. c/ COLOBRES MARIA DEL HUERTO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 7705/16.-**

### JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2025.-

**Y VISTO:** La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado Nicolás Terán y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el actor otorga carta de pago por el capital reclamado y el letrado mencionado solicita la regulación de los honorarios que le corresponden por la labor desarrollada en la ejecución de sentencia.

Conforme surge de las constancias de la causa, el Dr. Terán actuó como apoderado del accionante con el patrocinio del Dr. Andrés Juan Paz, por lo que corresponde regularles honorarios a ambos.

Por sentencia del 29-05-18 se regularon honorarios a ambos por su labor profesional en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la segunda etapa del juicio ejecutivo.

Que habiendo sido cancelada la deuda reclamada en autos, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$7.059,65 (cfr. sentencia de Segunda Instancia del 03-04-18), a dicha suma se le adiciona el interés establecido en la resolución desde la fecha de la mora 08-11-17 (fecha de la sentencia de fondo) al 17-10-25.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria, a su resultado el 20 % atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia, en un equivalente al 20 % de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos “Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”, sentencia n° 353 del 17/8/10, entre otros.

Atento a que en la etapa de ejecución de sentencia intervinieron los letrados Terán y Paz, corresponde del caso regular el 64% del porcentaje arriba mencionado al Dr. Paz por su carácter de patrocinante (\$71.680) y el 36% restante, al Dr. Terán, en su carácter de apoderado, es decir, \$40.320.

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 15, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° de la Ley 24.432 y el carácter de la intervención de ambos letrados.

#### **RESUELVO:**

**REGULAR HONORARIOS** por las labores desarrolladas en la ejecución de sentencia al letrado **NICOLÁS TERÁN** (apoderado), la suma de **PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$40.320)** y al **DR. ANDRÉS JUAN PAZ** (patrocinante), la suma de **PESOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$71.680)**.

**HÁGASE SABER**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 17/10/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

